

## **DECRETO SUPREMO Nº 55**

Fecha Promulgación: 24.01.1978 Fecha Publicación: 04.03.1978

## **MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION**

## Reglamenta artículo 10°, inciso final, del D.L. N° 1.939, de 1977

Santiago, 24 de Enero de 1978.- El Presidente de la República ha decretado hoy lo que sigue:

Núm. 55.- Vistos: la facultad que me confiere el artículo 72° N° 2, de la Constitución Política del Estado, vengo en dictar el siguiente Reglamento para la aplicación del artículo 10°, inciso final, del D.L. N° 1.939, de 1977,

## **Decreto:**

**Artículo 1º.-** Los ocupantes de bienes raíces que a juicio de la Dirección Regional de Tierras y Bienes Nacionales respectiva pudieren ser fiscales, podrán ser requeridos para que exhiban los títulos que justifiquen su posesión o tenencia, bajo apercibimiento de presumirse que el inmueble es efectivamente fiscal y de ser sancionado con una multa de hasta 5 sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana, si se niega sin fundamento a presentarlos, concurriendo las demás condiciones que señala este decreto.

Dicho requerimiento les será notificado a los ocupantes personalmente por un Inspector de Bienes Nacionales de la Dirección Regional. Si aquél no fuere habido, circunstancia que acreditará dicho Inspector, se practicará la notificación con la entrega de copia del requerimiento a una persona adulta que resida en el inmueble.

- **Artículo 2º.-** El ocupante tendrá el plazo de 30 días, contado desde la notificación, para concurrir a la Dirección respectiva y practicar la exhibición exigida.
- **Artículo 3°.-** Vencido el plazo de 30 días, si el ocupante no concurre, o si, concurriendo, se niega a la exhibición sin motivo justificado, el Director respectivo dictará la resolución que declare presuntivamente fiscal el inmueble y al tenedor, consecuencialmente, como ocupante ilegal de éste.

Esta misma resolución fijará el monto de la multa, de acuerdo a los antecedentes del caso.

- **Artículo 4°.-** La resolución que se dicte conforme al artículo 3° se notificará al ocupante sancionado en la misma forma señalada en el artículo 1°, inciso final.
- **Artículo 5°.-** El ocupante tendrá el plazo fatal de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución para formular sus descargos, los que deberán ir acompañados de todos los medios de prueba en que se funde la defensa.

**Artículo 6°.-** Formulados los descargos, el Director Regional tendrá el plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre ellos, manteniendo la multa, dejÁndola sin efecto, otorgando al reclamante un plazo de gracia o regulando en definitiva la multa.

**Artículo 7°.-** Esta resolución se notificará al interesado en la misma forma señala en el artículo 1°, inciso final.

**Artículo 8°.-** Resueltos los descargos por el Director y si dispusiere la mantención de la multa, el ocupante tendrá el plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución para ingresar su valor en arcas fiscales.

**Artículo 9°.-** Si el ocupante no hubiere formulado descargos en el plazo fijado, se le requerirá para el pago de la multa y se adoptarán las medidas que correspondan respecto del inmueble. La multa se integrará en arcas fiscales mediante depósito o vale vista, a nombre del Tesorero Provincial correspondiente.

**Artículo 10°.-** Vencido el plazo de gracia otorgado por el Director para la exhibición de los títulos, sin que el ocupante la haya practicado, quedará a firme la resolución que fija la multa.

En este caso, el plazo de 10 días fatales fijado en los artículos 5° y 8° de este Reglamento comenzará a correr a continuación del último día del plazo de gracia concedido.

**Artículo 11°.-** Si no se ha depositado la multa en el plazo señalado, el Director respectivo remitirá los antecedentes del caso al Consejo de Defensa del Estado para su cobro judicial.

Las certificaciones extendidas por el Inspector de Bienes Nacionales, en cuanto instrumentos públicos, acreditarán que el ocupante no ha formulado sus descargos dentro del plazo señalado en el artículo 5°, que no ha procedido a exhibir los títulos dentro del plazo de gracia concedido conforme al artículo 6°, o que no ha enterado la multa, según corresponda.

Registrese, tómese razón, comuniquese y publiquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejercito, Presidente de la República.-

Lautaro Recabarren Hidalgo, General Inspector de Carabineros, Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- René Riquelme Vásquez, Subsecretario de Tierras y Colonización subrogante.